



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 13 de octubre de 2026

Número 7145-RC-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RC-5

Martes 13 de octubre



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:



Quien suscribe, Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA PARA REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO A ESA MISMA FRACCIÓN, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 20. ... A. ... I. y II. ... III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II de este artículo, en lugar de efectuar el acreditamiento a que esta se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción. Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, por cada una de las personas socias o asociadas, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, y acrediten ante el Servicio de Administración Tributaria haber realizado actividades exclusivamente	Artículo 20. ... A. ... I. y II. ... III. Las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II de este artículo, en lugar de efectuar el acreditamiento a que esta se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción. Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, por cada una de las personas socias o asociadas, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2025, y acrediten ante el Servicio de Administración Tributaria haber realizado actividades exclusivamente



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada una de las personas socias o asociadas, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales. Sin correlativo	agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada una de las personas socias o asociadas, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales. Las personas físicas que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en dicho ejercicio, y acrediten ante el Servicio de Administración Tributaria haber realizado actividades exclusivamente agropecuarias o silvícolas, y que el combustible se utilizó en maquinaria para la realización de las citadas actividades. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales por persona. Para estos efectos, el Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general un procedimiento simplificado de solicitud.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
IV. a VIII. ...	IV. a VIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. a C. ...	B. a C. ...
...	...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Atentamente,

Dip. Fed. ~~Fuensanta~~ Guadalupe Guerrero Esquivel

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cue

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, **Diputada Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **reserva que reforma el párrafo primero y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 31 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, contenida en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 31. En el ejercicio fiscal de 2027, toda iniciativa en materia fiscal, incluidas aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2028, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas. Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente: I. Que se otorgue certidumbre jurídica a las personas contribuyentes.	Artículo 31. En el ejercicio fiscal de 2027, toda iniciativa en materia fiscal, incluidas aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2028, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas, sus posible repercusiones y beneficios esperados. Para ello, se deberán garantizar ejercicios de parlamentos abiertos, consultas ciudadanas y otros mecanismos de democracia directa. Toda iniciativa en materia fiscal que envíe la persona titular del Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente: I. Que se otorgue certidumbre jurídica a las personas contribuyentes.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.	II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y	III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.	IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.
V. Sin correlativo	V. Que las medidas fiscales promuevan la inversión, la generación y conservación de empleos, la competitividad y el crecimiento económico, evitando cargas excesivas o desproporcionadas que afecten a las personas contribuyentes, particularmente a las y los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas.
VI. Sin correlativo	VI. Que incorpore mecanismos de trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas que permitan identificar el destino, ejercicio y resultados de los recursos públicos derivados de las contribuciones, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos para los que fueron establecidos
...	...
...	...

Atentamente



Dip. Xitlalic Ceja García



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:



Quien suscribe, Diputado **Arturo Yañez Cuellar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 20. ... A. ... I. a VIII. ... Sin correlativo	Artículo 20. ... A. ... I. a VIII. ... IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que contraten a personas jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad en su primer empleo formal, consistente en una deducción adicional para efectos del impuesto sobre la renta equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a dichas personas trabajadoras en el ejercicio fiscal. El estímulo será aplicable siempre que la contratación sea por tiempo indeterminado, que las personas trabajadoras se encuentren inscritas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que la contratación represente un incremento en el número total de personas trabajadoras de la persona contribuyente respecto del ejercicio inmediato anterior. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas de carácter general necesarias para su aplicación.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
B. y C.	B. y C.

Atentamente,

Dip. Fed. Arturo Yañez Cuellar

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H.
Congreso de la Unión
PRESENTE



Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** para **REFORMAR** los párrafos primero y segundo del artículo 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027; proponiendo lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen Dice:	Propuesta de modificación Debe decir:
Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2028 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad. Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 28 de esta Ley.	Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas previstos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2028 deberán otorgarse conforme a criterios de eficiencia económica, equidad, no discriminación, temporalidad definida y progresividad, y estar sujetos a mecanismos de evaluación que permitan determinar el cumplimiento de sus objetivos y su impacto en las finanzas públicas. Para el otorgamiento de estímulos fiscales, deberá evaluarse previamente si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de manera más eficiente, equitativa y transparente mediante instrumentos de política de gasto público, considerando sus efectos económicos y sociales, así como su contribución al interés público. Los costos fiscales derivados de las facilidades administrativas y de los estímulos fiscales deberán cuantificarse, justificarse y transparentarse en el documento denominado Renuncias Recaudatorias, a que se refiere el apartado A del artículo 28 de esta Ley.

Atentamente,

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.

Diputado Raul Bolaños Cacho Cue.

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **reserva que reforma el tercer párrafo del artículo noveno transitorio del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Transitorio	Transitorio
Primero. Octavo. ...	Primero. Octavo. ...
Noveno.-...	Noveno.- ...
...	...
Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y ~~los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.~~	Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren en la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y medicamentos

Atentamente


Dip. Verónica Martínez García. 14 OCT 2026


C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.

Diputado Raul Bolaños Cacho Cue.

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **reserva que reforma el párrafo primero y elimina el párrafo segundo del artículo Vigésimo Transitorio del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Transitorio	Transitorio
Primero a Decimo Noveno. ...	Primero a Octavo. ...
Vigésimo.- Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 102, fracción VII, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, se utilizarán previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ~~de conformidad con los lineamientos que emita dicha Secretaría.~~	Vigésimo.- Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 102, fracción VII, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, se utilizarán previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de medicamentos
~~Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fin distinto de los señalados en dicha disposición, garantizando el cumplimiento de las obligaciones necesarias para la realización del objeto de Petróleos Mexicanos, entre otras, el pago de deuda o pasivos a cargo de dicha empresa pública del Estado.~~	Se Elimina

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Víctor Samuel Palma Cesar, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2027, DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION DE 2027**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 4 billón 700 mil millones de pesos.	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 100 mil millones de pesos.
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente


Dip. Samuel Palma Cesar.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-
Presente





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cue

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** que adiciona un párrafo sexto al artículo 2° de la **LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN**, considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2°.	Artículo 2°.
Sin correlativo	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre el ejercicio del endeudamiento autorizado en el presente artículo, identificando los montos destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública productiva, así como aquellos utilizados para cubrir otras necesidades presupuestarias, operaciones de canje o refinanciamiento de obligaciones. Dicha información deberá presentarse de manera desagregada y publicarse en medios electrónicos de acceso público.

Atentamente

DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

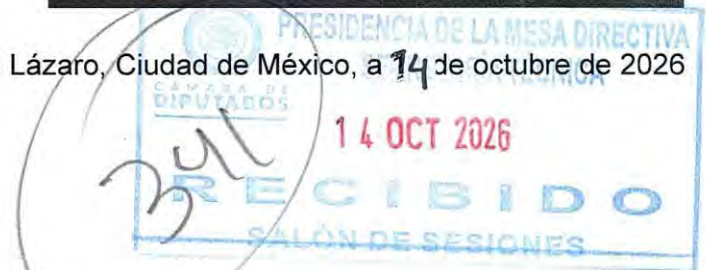
C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:



Quien suscribe, Diputada **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 20. ... A. ... I. a VIII. ... <i>Sin correlativo</i>	Artículo 20. ... A. ... I. a VIII. ... IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que contraten a mujeres jefas de familia o a personas jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad en su primer empleo formal, consistente en una deducción adicional para efectos del impuesto sobre la renta equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a dichas personas trabajadoras en el ejercicio fiscal. Para efectos de esta fracción, se consideran mujeres jefas de familia aquellas que tengan a su cargo, de manera exclusiva, la manutención de sus hijas o hijos menores de edad o de otras personas dependientes económicas. El estímulo será aplicable siempre que la contratación sea por tiempo indeterminado, que las personas trabajadoras se encuentren inscritas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que la contratación represente un incremento en el número total de personas trabajadoras de la persona contribuyente respecto del ejercicio inmediato anterior. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas de carácter general necesarias para su aplicación. ...



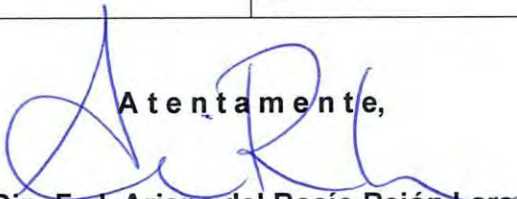
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
...	...
...	...
B. y C. ...	B. y C. ...
...	...

Atentamente,

Díp. Fed. Ariana del Rocío Rejón Lara

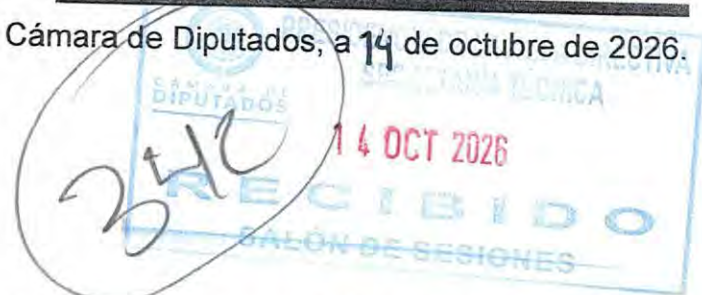
C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente

Cámara de Diputados, a 14 de octubre de 2026.

Diputado

Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, **Dip. Emilio Suárez Licona**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía **RESERVA** del artículo 2 del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027**, conforme a lo siguiente:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027	
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 700 mil millones de pesos. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 13 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 700 mil millones de pesos. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 13 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2027 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes. <i>Sin correlativo</i> También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo. Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2027. Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027.	adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2027 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes. Los créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público señalados en el primer párrafo del presente artículo deberán apegarse a lo establecido en los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 15 y 18 de la Ley Federal de Deuda para que esa deuda sea utilizada prioritariamente en inversión productiva. También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo. Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2027. Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027.

Atentamente,



Dip. Emilio Suárez Licona

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2º. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 700 mil millones de pesos. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 13 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercerla con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio	Artículo 2º. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con previa autorización por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 700 mil millones de pesos. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, con previa autorización por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 13 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercerla con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El

fiscal de 2027 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2027.

Los montos establecidos en el artículo 1º., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027.

cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2027 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **con previa autorización por ambas Cámaras del Congreso de la Unión**, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2027.

Los montos establecidos en el artículo 1º., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027.

ATENTAMENTE



DIP. JUAN MORENO DE HARO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, considerado en el Dictamen con proyecto de decreto por el que SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 8o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 12 mil 802.2 millones de pesos que corresponde a ocho proyectos de inversión directa.	Artículo 8o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 12 mil 802.2 millones de pesos que corresponde a ocho proyectos de inversión directa, así como para obras de modernización de la infraestructura eléctrica en los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.



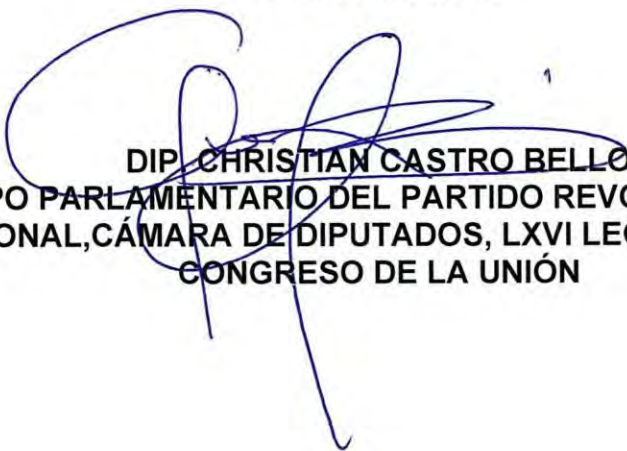
JUSTIFICACIÓN

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica se brinda a través de la Empresa Pública que establezca el Estado Mexicano, en el caso concreto, la Comisión Federal de Electricidad.

En ese sentido, es importante señalar que en las entidades federativas que ocupan la Península de Yucatán han presentado diversas interrupciones en la prestación del servicio de energía eléctrica acompañado de variaciones en el voltaje que generan afectaciones en la vida cotidiana de las personas usuarias del servicio de energía eléctrica, no solo en su calidad de vida, sino también en sus bienes, por lo que resulta necesario la realización de inversiones, obras y acciones previstas para garantizar un suministro suficiente, continuo y confiable en dichas entidades federativas y particularmente en el Estado de Campeche.

Por ello, la presente reserva propone modificar la redacción del artículo 8° de la Ley de Ingresos contenida en el dictamen, para que la contratación de proyectos de deuda se destine, en una parte a obras de modernización de la infraestructura eléctrica en los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

ATENTAMENTE



DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe Dip. Ana Isabel González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, **reserva reforma el artículo octavo transitorio** contenido en el Dictamen de la Comisión De Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, para quedar como sigue:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal	Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y acciones del sector salud, orientados al fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria, el equipamiento médico, el abasto de medicamentos e insumos para la salud, la contratación y capacitación de personal médico, así como a garantizar el acceso efectivo, oportuno de los servicios de salud, especialmente para las personas que carecen de seguridad social.


A T E N T A M E N T E

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe Dip. Ana Isabel González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, **reserva reforma el artículo octavo transitorio** contenido en el Dictamen de la Comisión De Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, para quedar como sigue:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal	Octavo.- Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas del sector educativo, orientados al mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de los planteles educativos públicos, el fortalecimiento de la formación y capacitación docente, así como al desarrollo de programas educativos


ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputada **Theodoros Kalionchiz De La Fuente**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA por el que se reforma el párrafo primero del artículo 2o de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027.**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 700 mil millones de pesos. 	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 700 mil millones de pesos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en un tablero público en tiempo real, dentro de las 24 horas siguientes a cada operación, datos abiertos con instrumento, plazo, tasa, monto y cualquier otro dato relevante, vinculando cada financiamiento con el proyecto específico al que se destine.

Theodoros Kalionchiz De La Fuente

Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 19 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027** contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~Artículo 19. Durante el ejercicio fiscal de 2027, las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquellas a las que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.~~ (Sin correlativo)	Artículo 19. Condonación parcial de multas formales para el ejercicio fiscal 2027. Los contribuyentes a quienes se les impongan multas por infracciones formales distintas a las de obligaciones de pago previstas en el artículo 81, fracción IV del CFF, incluyendo las relativas al RFC, declaraciones, avisos y contabilidad, y por omisión de pagos provisionales, con excepción de las del artículo 85, fracción I del CFF y por pérdidas fiscales improcedentes, podrán acceder a los siguientes beneficios, siempre que enteren las contribuciones omitidas y sus accesorios: I. Reducción al 50%: si la regularización y pago se efectúan después de iniciadas las facultades de comprobación y antes del acta final de visita o del



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
(Sin correlativo)	oficio de observaciones del artículo 48, fracción IV del CFF.
~~Cuando las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, párrafo primero, fracción I, del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, las personas contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.~~	II. Reducción al 60%: si la regularización y pago se efectúan después del acta final, del oficio de observaciones o de la resolución provisional del artículo 53-B, fracción I del CFF, pero antes de la resolución determinante del crédito fiscal o de la resolución definitiva del artículo 53-B.
	(Se elimina)

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

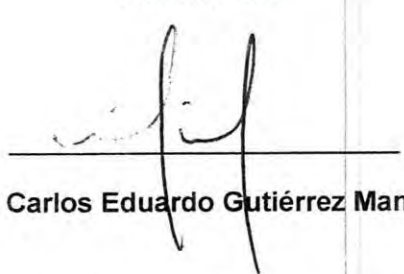
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 18 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, del contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 18. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, entre otras, las siguientes: I. Instituto Mexicano del Seguro Social, y II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (Sin correlativo) Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.	Artículo 18. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, entre otras, las siguientes: I. Instituto Mexicano del Seguro Social, y II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. III. Las demás entidades paraestatales comprendidas en los ordenamientos referidos. Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Atentamente


Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a 14 de Octubre de 2026.

250

DIPUTADO RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA por la que se reforma el párrafo cuarto del artículo 2o de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2o. Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2027. ...	Artículo 2o. Las operaciones a las que se refieren los dos párrafos anteriores no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2027. ...

Atentamente

DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

RECIBIDO
14 OCT 2026
SECCIÓN DE

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a **14** de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **2** de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2027, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2027, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2: Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 700 mil millones de pesos.	Artículo 2: Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 400 mil millones de pesos.
...	...
...	...
...	...
...	...

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

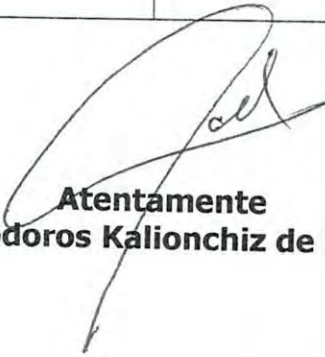

RECEBIDO
14 OCT 2026
SECRETARÍA TÉCNICA
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

Sin correlativo

Los ingresos excedentes provenientes de las participaciones a cargo de empresas de abastecimiento de energía eléctrica se destinarán prioritariamente, en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables, a proyectos de ampliación, modernización y mejoramiento de la infraestructura eléctrica en comunidades rurales, localidades de alta y muy alta marginación y zonas que carezcan del servicio eléctrico o presenten deficiencias recurrentes en su suministro, con el propósito de ampliar su cobertura y mejorar la continuidad y calidad del servicio.

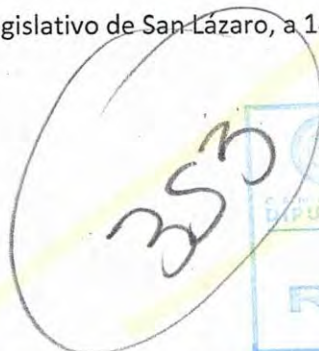
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...


Atentamente
Dip. Theodoros Kalionchiz de la Fuente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
PRESENTE.




Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Theodoros Kalionchiz de la Fuente**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva por la que se adiciona la fracción IX al artículo 20 Apartado A de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027 previsto en el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027. Para quedar como sigue:

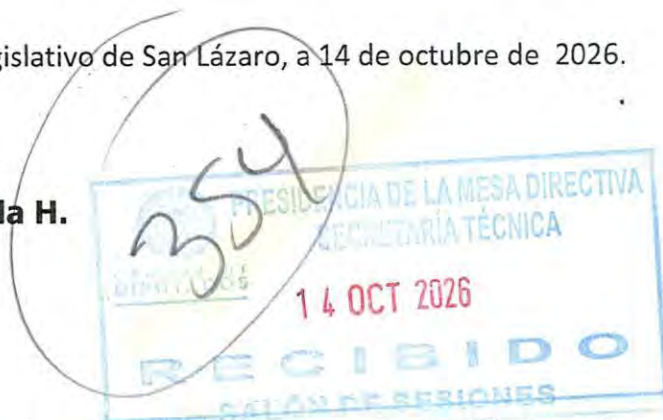
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. ... A. ... I a VIII Sin correlativo	Artículo 20. ... A. ... I a VIII IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas que, durante el ejercicio fiscal de 2027, se inscriban por primera vez en el Registro Federal de Contribuyentes para realizar actividades comerciales, con la finalidad de incentivar la formalización de pequeños negocios y facilitar su incorporación a la economía formal. El estímulo consistirá en permitir que las personas beneficiarias acrediten contra el impuesto sobre la renta a su cargo, correspondiente al ejercicio fiscal de 2027, una cantidad equivalente al 50 por ciento del impuesto causado por los ingresos obtenidos de dichas actividades comerciales. Para acceder a este beneficio, las personas contribuyentes deberán acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes durante el ejercicio fiscal de 2027, cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes y desarrollar efectivamente las actividades comerciales por las cuales soliciten el estímulo.

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
...	...


Atentamente
Dip. Theodoros Kalionchiz de la Fuente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Theodoros Kalionchiz de la Fuente**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva por la que se adiciona la fracción IX al artículo 20 Apartado A de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027 previsto en el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027. Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 20. ... A. ... I a VIII Sin correlativo	Artículo 20. ... A. ... I a VIII IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que presten servicios de atención médica y hospitalaria y que, durante el ejercicio fiscal de 2027, incrementen su plantilla laboral mediante la contratación formal de médicos especialistas, personal de enfermería y demás profesionales de la salud. El estímulo consistirá en permitir que las personas beneficiarias acrediten contra el impuesto sobre la renta a su cargo, correspondiente al ejercicio fiscal de 2027, una cantidad equivalente al 10 por ciento de los salarios efectivamente pagados durante dicho ejercicio al personal de salud de nueva contratación. El monto del estímulo no podrá exceder del impuesto sobre la renta a cargo de la persona contribuyente en el ejercicio fiscal correspondiente. Para acceder a este beneficio, las personas contribuyentes deberán acreditar que las nuevas contrataciones representan un incremento neto

de su plantilla laboral respecto de la registrada al 31 de diciembre de 2026, así como comprobar que el personal contratado se encuentra debidamente inscrito en el régimen de seguridad social que corresponda y que se han cumplido las obligaciones fiscales y laborales aplicables.

El estímulo únicamente será aplicable respecto de los salarios pagados al personal de salud que represente un incremento efectivo de la plantilla laboral, por lo que no procederá cuando las contrataciones tengan por objeto sustituir a trabajadores previamente contratados sin que exista un aumento neto del personal.

...

...

...

...

...

B. ...

C. ...

...

...

...

...

...

...

B. ...

C. ...

...

Atentamente

Dip. Theodoros Kalionchiz de la Fuente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.

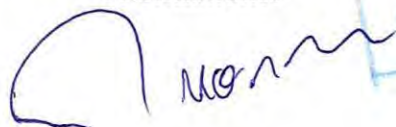
Diputado Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 2° de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2°. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por ~~4 billón 700 mil millones~~ de pesos.	Artículo 2°. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 500 mil millones de pesos.
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente



Rubén Moreira Valdez



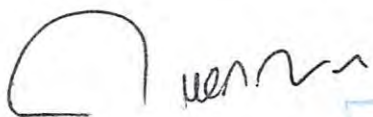
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios y del derecho petrolero para el bienestar, se estará a lo siguiente: I. a XXI. ... (SIN CORRELATIVO)	Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios y del derecho petrolero para el bienestar, se estará a lo siguiente: I. a XXI. ... XXII. Las empresas, negocios o comercios que se encuentren en las entidades federativas y los municipios donde se tenga un alto índice de denuncias o incidencia del delito de extorsión o cobro de piso en cualquiera de sus modalidades podrán deducir del pago del impuesto sobre la renta el equivalente al veinte por ciento de su utilidad de operación antes de impuestos.

Atentamente


Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

357

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo Vigésimo Segundo transitorio, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta ~~Modificación~~ DEBE DECIR:
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero. A Vigésimo Primero. ...	Primero. A Vigésimo Primero. ...
Vigésimo Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2026.	Vigésimo Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá reducir hasta el 100 por ciento del monto correspondiente a multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2026.
...	...
...	...
(SIN CORRELATIVO)	Asimismo, en apoyo a las personas físicas o morales, que tengan su domicilio en Ciudad del Carmen, Campeche, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal 2027 a suscribir convenios de pago en parcialidades de las cuotas obrero-patronales correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 y 2026 a un plazo máximo de dos años, sin recargos ni actualizaciones.
Vigésimo Tercero. A Trigésimo. ...	Vigésimo Tercero. A Trigésimo. ...

Atentamente





Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe **Juan Francisco Espinoza Eguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 20, apartado A, fracción II**, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 20. ... A. ... I. ... II. ... 1. ... 2. ... El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad; Sin Correlativo.	Artículo 20. ... A. ... I. ... II. ... 1. ... 2. ... El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad; Las personas físicas y morales consideradas pequeños y medianos productores dedicados a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas podrán acceder a un estímulo fiscal mediante una reducción directa en el precio de adquisición del diésel o biodiésel y sus mezclas destinados al consumo final en maquinaria y equipo utilizados en dichas actividades. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará el monto del estímulo fiscal aplicable por litro de combustible, así como los criterios para identificar a los

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
III. a VIII. ...	pequeños y medianos productores beneficiarios, considerando la superficie o dimensión de sus unidades de producción, la actividad productiva y las necesidades de consumo de combustible. Asimismo, establecerá los mecanismos de registro, control y aplicación directa del estímulo mediante reglas de carácter general. El beneficio aplicado mediante este mecanismo no podrá acreditarse ni solicitarse en devolución nuevamente por la misma adquisición de combustible. III. a VIII. ...

Atentamente



Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 4o. de La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal, considerado en el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, proponiendo la siguiente modificación:

Texto propuesto en el dictamen DICE:	Propuesta de modificación DEBE DECIR:
Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.5 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 259.4 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado. Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 16 mil 742 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 725 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.	Artículo 4o. Se autoriza para Petróleos Mexicanos la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 160 mil 619.5 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 259.4 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado. Los recursos obtenidos deberán destinarse a proyectos de inversión productiva y su aplicación y resultados se informarán trimestralmente a la Cámara de Diputados. Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 16 mil 742 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 725 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado. Los recursos obtenidos deberán destinarse a proyectos de inversión productiva y su aplicación y resultados se informarán trimestralmente a la Cámara de Diputados. El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará



El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2027 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas en los párrafos primero y segundo del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, de Petróleos Mexicanos o de la Comisión Federal de Electricidad sea menor al autorizado en el presente artículo, en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá entregar dichos montos a las empresas públicas del Estado antes mencionadas en la forma y términos que determine.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a contratar créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con el fin de llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento de obligaciones de deuda de las empresas públicas del Estado a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, dentro del monto global de endeudamiento autorizado. Lo dispuesto en el presente párrafo no implica la autorización de endeudamiento adicional para el Gobierno Federal en el ejercicio fiscal de 2027.

en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2027 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a las autorizadas en los párrafos primero y segundo del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, de Petróleos Mexicanos o de la Comisión Federal de Electricidad sea menor al autorizado en el presente artículo, en un monto equivalente al de las citadas obligaciones adicionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá entregar dichos montos a las empresas públicas del Estado antes mencionadas en la forma y términos que determine.

Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a contratar créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, incluso mediante la emisión de valores, con el fin de llevar a cabo operaciones de canje y refinanciamiento de obligaciones de deuda de las empresas públicas del Estado a que se refieren los párrafos primero y segundo del presente artículo, dentro del monto global de endeudamiento autorizado. Lo dispuesto en el presente párrafo no implica la autorización de endeudamiento adicional para el Gobierno Federal en el ejercicio fiscal de 2027.

Atentamente

Dip. Luis Gerardo Sánchez Sánchez

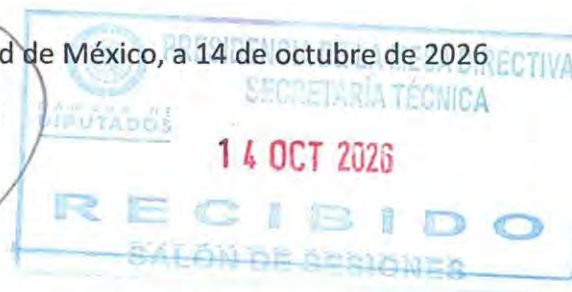
C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** – Present

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.

360



Quien suscribe, Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación, considerado en el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, proponiendo la siguiente modificación:

Texto propuesto en el dictamen DICE:	Propuesta de modificación DEBE DECIR:
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por ~~1 billón 700 mil millones de pesos~~. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 13 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2027 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 600 mil millones de pesos. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 13 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2027 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2027.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2027.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027.

Atentamente


Dip. Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** – Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación, considerado en el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, proponiendo la siguiente modificación:

Texto propuesto en el dictamen DICE:	Propuesta de modificación DEBE DECIR:
Artículo 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: I. Al ~~1.38 por ciento mensual~~ sobre los saldos insolutos, y II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del ~~1.42 por ciento mensual~~. 2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de ~~1.63 por ciento mensual~~. 3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de ~~1.97 por ciento mensual~~. Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.	Artículo 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: I. Al 1.25 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: 1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.30 por ciento mensual. 2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.45 por ciento mensual. 3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.75 por ciento mensual. Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

Dip. Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios**. - Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2026

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. Noel Chávez Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía, **RESERVA AL ARTICULO DECIMO CUARTO TRANSITORIO, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN DICE	PROPUESTA DE MODIFICACION DEBE DECIR
Primero al Decimo Tercero. ... Décimo Cuarto Transitorio. El remanente de las utilidades netas que, en su caso, se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrará en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos. Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ~~un 75 por ciento~~ al Instituto de Seguridad Social para las fuerzas Armadas Mexicanas y en ~~un 25 por ciento~~ a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al fondo de pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables. Décimo Quinto Transitorio al Trigésimo...	Primero al Decimo Tercero. ... Décimo Cuarto Transitorio. El remanente de las utilidades netas que, en su caso, se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, se concentrará en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos. Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 60 por ciento al Instituto de Seguridad Social para las fuerzas Armadas Mexicanas y en un 40 por ciento a través de la unidad competente en materia de seguros, pensiones y seguridad social, al fondo de pensiones para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables. Décimo Quinto Transitorio al Trigésimo...

ATENTAMENTE
DIP. NOEL CHAVEZ VELÁZQUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



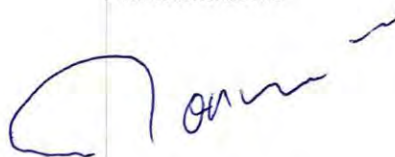
Quien suscribe, Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 1º de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:		Propuesta de Modificación DEBE DECIR:	
Artículo 1º. En el ejercicio fiscal de 2027, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:		Artículo 1º. En el ejercicio fiscal de 2027, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:	
CONCEPTO	Ingresos Estimado	CONCEPTO	Ingresos Estimado
TOTAL	10,636,488.4	TOTAL	9,566,176.99
1. Impuesto		2. Impuesto	
11. Impuesto Sobre los Ingresos:	6,263,886.8	11. Impuesto Sobre los Ingresos:	6,263,886.8
01. Impuesto sobre la renta	3,288,975.3	02. Impuesto sobre la renta	3,288,975.3
12. Impuesto sobre el patrimonio	3,288,975.3	12. Impuesto sobre el patrimonio	3,288,975.3
13. Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,613,699.4	13. Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,613,699.4
01. Impuesto al valor agregado.	1,768,017.3	03. Impuesto al valor agregado.	1,768,017.3
02. Impuesto especial sobre la producción y servicios:	828,256.0	04. Impuesto especial sobre la producción y servicios:	828,256.0
01. Combustibles automotrices:	538,549.2	12. Combustibles automotrices:	538,549.2
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	494,322.6	03. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	494,322.6
02. Artículo 2o. -A	44,226.6	04. Artículo 2o. -A	44,226.6
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	76,990.0	13. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	76,990.0
01. Bebida alcohólicas.	25,902.6	03. Bebida alcohólicas.	25,902.6
02. Cervezas y bebidas refrescantes	51,087.4	04. Cervezas y bebidas refrescantes	51,087.4
03. Tabacos labrados y otros.	64,889.5	14. Tabacos labrados y otros.	64,889.5

Texto propuesto en el Dictamen DICE:		Propuesta de Modificación DEBE DECIR:	
04. Juegos con apuestas y sorteos.	4,318.8	15. Juegos con apuestas y sorteos.	4,318.8
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	8,305.7	16. Redes públicas de telecomunicaciones.	8,305.7
06. Bebidas energizantes.	94.8	17. Bebidas energizantes.	94.8
07. Bebidas saborizadas.	76,920.5	18. Bebidas saborizadas.	76,920.5
08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	45,350.4	19. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	45,350.4
09. Plagucidad.	1,939.6	20. Plagucidad.	1,939.6
10. Combustibles fósiles.	10,897.5	21. Combustibles fósiles.	10,897.5
11. Videojuegos con violencia.	0.0	22. Videojuegos con violencia.	0.0
03. Impuestos sobre automóviles nuevos.	17,426.1	03. Impuestos sobre automóviles nuevos.	17,426.1
14. Impuestos al comercio Exterior:	232,511.2	14. Impuestos al comercio Exterior:	232,511.2
01. Impuesto al comercio exterior:	232,511.2	02. Impuesto al comercio exterior:	232,511.2
01. A la importación.	232,511.2	03. A la importación.	232,511.2
02. A la exportación.	0.0	04. A la exportación.	0.0
15. Impuestos Sobre Nómina y Asimilables.		15. Impuestos Sobre Nómina y Asimilables.	
16. Impuestos Ecológicos.		16. Impuestos Ecológicos.	
17. Accesorios de impuestos:	120,971.3	17. Accesorios de impuestos:	120,971.3
01. Accesorios de impuestos.	120,971.3	02. Accesorios de impuestos.	120,971.3
18. Otros impuestos:	7,501.0	18. Otros impuestos:	7,501.0
01. Impuestos por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,501.0	03. Impuestos por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,501.0
02. Impuestos sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0	04. Impuestos sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19. Impuestos no comprendido en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	228.6	19. Impuestos no comprendido en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	228.6
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social ... 3. Contribuciones de Mejoras ... 4. Derechos ... 5. Productos ... 6. Aprovechamientos ... 7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social ... 3. Contribuciones de Mejoras ... 4. Derechos ... 5. Productos ... 6. Aprovechamientos ... 7. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
0. Ingresos Derivados de Financiamientos 1,479,959.2		0. Ingresos Derivados de Financiamientos 409,648.09	

Texto propuesto en el Dictamen DICE:		Propuesta de Modificación DEBE DECIR:	
01. Endeudamiento interno:	1,691,711.5	01. Endeudamiento interno:	1,691,711.5
01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	~~1,570,311.1~~	03. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	500,000
02. Otros financiamientos:	121,400.4	04. Otros financiamientos:	121,400.4
01. Diferimiento de pagos.	121,400.4	03. Diferimiento de pagos.	121,400.4
02. Otros.	0.0	04. Otros.	0.0
02. Endeudamiento externo:	0.0	02. Endeudamiento externo:	0.0
01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0	02. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03. Financiamiento Interno.		03. Financiamiento Interno.	
04. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-91,600.0	04. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-91,600.0
05. Déficit de empresas públicas del Estado.	-120,152.3	05. Déficit de empresas públicas del Estado.	-120,152.3
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	

Atentamente



Rubén Moreira Valdez

Cámara de Diputados, a 14 de octubre de 2026.

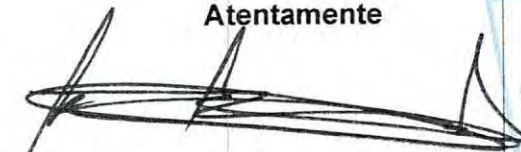
Diputado Raúl Bolaños Cacho Cue

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Leticia Barrera Maldonado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía **RESERVA** que reforma el párrafo primero del artículo 2° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2027 del Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2027, conforme a lo siguiente:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 2°. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos. Empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 700 mil millones de pesos.	Artículo 2°. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos. Empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 25 mil millones de pesos.
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente


Dip. Leticia Barrera Maldonado



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** para modificar el artículo 11 de Ley de Ingresos de la federación para el Ejercicio Fiscal 2027, contenido en el *DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027*, para quedar de la siguiente manera:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: I. Al ~~1.38~~ por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y II.	Artículo 11. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: I. Al 0.50 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y II.

ATENTAMENTE

Dip. Israel Betanzos Cortes



c.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León – Secretario de Servicios Parlamentarios

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.

Diputado Bolaños-Cacho Cué Raúl

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, para **modificar** el séptimo párrafo de la **Fracción XIX** del **Artículo 25** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios y del derecho petrolero para el bienestar, se estará a lo siguiente: I. a XVIII. ... XIX. Las personas diferentes de los fabricantes, productores e importadores, que enajenen combustibles automotrices y combustibles fósiles del tipo gasolinas y diésel, estarán obligadas a aplicar las cuotas a que se refieren los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), numerales 3 y 5, en relación con las gasolinas y diésel, y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por tipo de combustible enajenado, sin estímulo, disminución o acreditamiento alguno, a la diferencia positiva que resulte de disminuir de las unidades de medida de combustibles enajenadas en el mes de que se trate, las unidades de medida adquiridas en el mismo mes. El impuesto se calculará y pagará mensualmente mediante declaración que se presentará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. Las autoridades fiscales quedarán facultadas para revisar la determinación de la citada diferencia tomando en cuenta el control de existencias de dichos productos y con base en los controles volumétricos que las personas contribuyentes están obligadas a llevar en términos del artículo 28, fracción I, apartado B, del Código Fiscal de la Federación, así como en los comprobantes fiscales y los pedimentos. El impuesto se causará por la enajenación de combustibles automotrices y fósiles del tipo gasolinas y diésel, y se calculará	Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios y del derecho petrolero para el bienestar, se estará a lo siguiente: I. a XVIII. ... XIX. Las personas diferentes de los fabricantes, productores e importadores, que enajenen combustibles automotrices y combustibles fósiles del tipo gasolinas y diésel, estarán obligadas a aplicar las cuotas a que se refieren los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), numerales 3 y 5, en relación con las gasolinas y diésel, y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por tipo de combustible enajenado, sin estímulo, disminución o acreditamiento alguno, a la diferencia positiva que resulte de disminuir de las unidades de medida de combustibles enajenadas en el mes de que se trate, las unidades de medida adquiridas en el mismo mes. El impuesto se calculará y pagará mensualmente mediante declaración que se presentará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. Las autoridades fiscales quedarán facultadas para revisar la determinación de la citada diferencia tomando en cuenta el control de existencias de dichos productos y con base en los controles volumétricos que las personas contribuyentes están obligadas a llevar en términos del artículo 28, fracción I, apartado B, del Código Fiscal de la Federación, así como en los comprobantes fiscales y los pedimentos. El impuesto se causará por la enajenación de combustibles automotrices y fósiles del tipo gasolinas y diésel, y se calculará

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
finalizado el mes de que se trate, sobre la diferencia positiva a que se refiere el párrafo primero de esta fracción. Las personas contribuyentes a que se refiere esta fracción, no trasladarán en forma expresa o por separado al adquirente de los combustibles, cantidad alguna por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios, ni podrán incluir dicho impuesto en el precio. Las personas contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán cumplir con la obligación establecida en el artículo 19, fracción I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El Servicio de Administración Tributaria queda facultado para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de lo establecido en esta fracción; XX. a XXI ...	finalizado el mes de que se trate, sobre la diferencia positiva a que se refiere el párrafo primero de esta fracción. Las personas contribuyentes a que se refiere esta fracción, no trasladarán en forma expresa o por separado al adquirente de los combustibles, cantidad alguna por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios, ni podrán incluir dicho impuesto en el precio. Las personas contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán cumplir con la obligación establecida en el artículo 19, fracción I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El Servicio de Administración Tributaria queda facultado para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de lo establecido en esta fracción, para lo cual previamente a la determinación de créditos fiscales o a la imposición de medidas cautelares o restrictivas sobre los comprobantes fiscales, la autoridad deberá otorgar a la persona contribuyente un plazo no menor a veinte días hábiles para solventar o justificar técnicamente las variaciones detectadas; XX. a XXI ...

Atentamente



Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 14 de octubre de 2026.

Diputado Bolaños-Cacho Cué Raúl

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



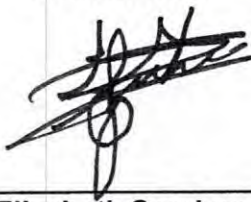
Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, para **reformular** el segundo párrafo de la **Fracción IX del Artículo 25** de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2027, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios y del derecho petrolero para el bienestar, se estará a lo siguiente: I. a VIII. ... IX. Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México y los residentes en el país que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta de la persona enajenante de bienes, prestadora del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, en adición a las obligaciones establecidas en el artículo 18-J de dicha ley, deberán: a) Retener a las personas morales que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el impuesto al valor agregado, en términos de lo previsto en el artículo 18-J, fracción II, inciso a), párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; b) Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que enajenen bienes en territorio nacional en términos del artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; c) Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de personas enajenantes de bienes, prestadoras de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, cuando depositen los montos de las operaciones realizadas en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero;	Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios y del derecho petrolero para el bienestar, se estará a lo siguiente: I. a VIII. ... IX. Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México y los residentes en el país que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta de la persona enajenante de bienes, prestadora del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, en adición a las obligaciones establecidas en el artículo 18-J de dicha ley, deberán: a) Retener a las personas morales que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el impuesto al valor agregado, en términos de lo previsto en el artículo 18-J, fracción II, inciso a), párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; b) Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que enajenen bienes en territorio nacional en términos del artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; c) Retener el 100 por ciento del impuesto al valor agregado cobrado, tratándose de personas enajenantes de bienes, prestadoras de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, cuando depositen los montos de las operaciones realizadas en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero;

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
d) Enterar la retención y expedir a cada persona a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, el comprobante fiscal digital por internet de Retenciones e información de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción II, incisos b) y c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y e) Proporcionar la información de las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, en términos de lo establecido en el artículo 18-J, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según corresponda. Tratándose de los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, además de lo previsto en el párrafo anterior, se deberá recabar y proporcionar la información relacionada con la identificación de dichas personas y de las operaciones celebradas con su intermediación, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria; X. a XXI.	d) Enterar la retención y expedir a cada persona a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, el comprobante fiscal digital por internet de Retenciones e información de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción II, incisos b) y c), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y e) Proporcionar la información de las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción, en términos de lo establecido en el artículo 18-J, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según corresponda. Tratándose de los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, además de lo previsto en el párrafo anterior, se deberá recabar y proporcionar la información relacionada con la identificación de dichas personas y de las operaciones celebradas con su intermediación, de conformidad con las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria; quedando expresamente prohibido exigir información bancaria o sensible que exceda la identificación contributiva. X. a XXI.

Atentamente



Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2026

Dip. Raúl Bolaños Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso
de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el párrafo primero del Artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027**, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 700 mil millones de pesos.	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 400 mil millones de pesos.
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente:

Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto







Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

369

Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para reformar el primer párrafo del artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 12. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.	Artículo 12. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda y publicados en el Diario Oficial de la Federación , de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para adicionar un párrafo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 9o de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 9o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a dichas entidades paraestatales para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.	Artículo 9o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a dichas entidades paraestatales para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.
Sin correlativo	Para ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá:
Sin correlativo	I. Fundar y motivar cada determinación con base en el valor de los bienes aportados o asignados y en la capacidad financiera de la entidad, sin comprometer su viabilidad operativa;
Sin correlativo	II. Aplicar criterios generales y no discriminatorios entre entidades en situación equivalente;
Sin correlativo	III. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, cada fijación o modificación, con el monto o porcentaje, la entidad obligada y el bien o ingreso al que se refiere; y
Sin correlativo	IV. Informar trimestralmente a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, en los informes a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

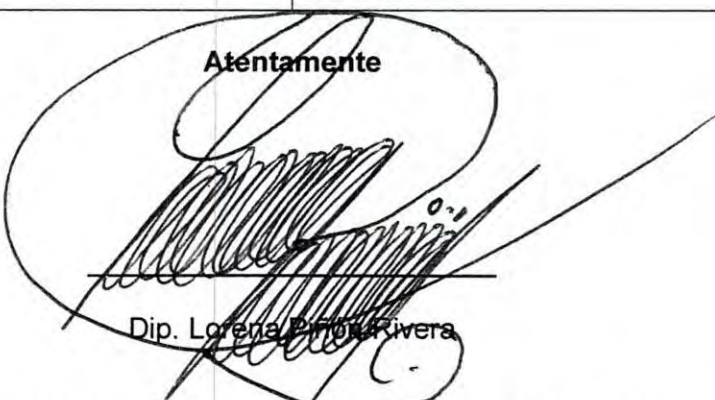
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	compensaciones fijadas o modificadas y su efecto en los ingresos de cada entidad. Las fijaciones y modificaciones sólo surtirán efectos para el ejercicio fiscal de 2027.

Atentamente


Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 19 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 19. Durante el ejercicio fiscal de 2027, las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquellas a las que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.	Artículo 19. Durante el ejercicio fiscal de 2027, las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquellas a las que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 40 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.
Quando las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el	Quando las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el

párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, párrafo primero, fracción I, del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, las personas contribuyentes pagarán el **60** por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

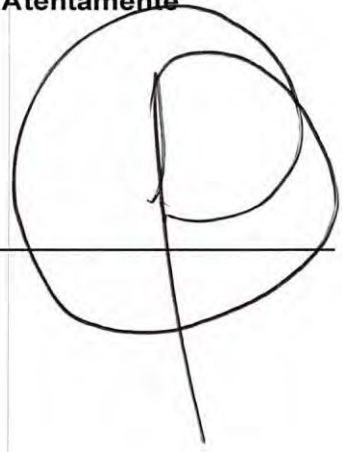
párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, párrafo primero, fracción I, del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, las personas contribuyentes pagarán el **50** por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

JUSTIFICACIÓN

Incentivar la autocorrección temprana de las obligaciones fiscales al reducir la proporción de multa a cubrir durante la etapa inicial de las facultades de comprobación.

Atentamente

Dip. _____



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 20, apartado A, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2027, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2027, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 80 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el

numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

...
...

II. a VIII. ...

B. a C. ...

...

numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

...
...

II. a VIII. ...

B. a C. ...

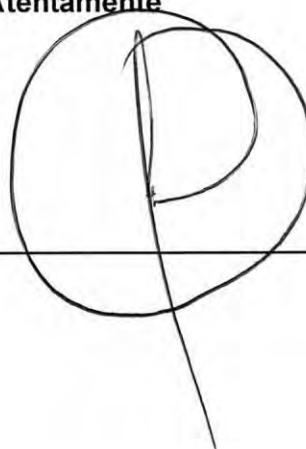
...

JUSTIFICACIÓN

Ampliar el universo potencial de personas con actividades empresariales que acceden al estímulo por uso productivo de diésel o biodiésel, particularmente empresas de menor y mediana escala.

Atentamente

Dip. _____



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

373



Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 20, apartado A, fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2027, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a IV. ... V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 250 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2027, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a IV. ... V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con

el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción;

VI. a VIII. ...

B. a C. ...

...

el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga la persona contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción;

VI. a VIII. ...

B. a C. ...

...

JUSTIFICACIÓN

Ampliar la cobertura del estímulo a las personas morales con ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 250 millones de pesos a 300 millones de pesos.

Atentamente

Dip. _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 24 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2027 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.68 por ciento.	Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2027 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.15 por ciento.
...	...
...	...

JUSTIFICACIÓN

Con la propuesta se busca evitar que se afecte de manera excesiva la liquidez del contribuyente.

Atentamente

Dip. _____



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027.**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 2o. ... Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 13 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2027 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación,	Artículo 2o. ... Asimismo, la titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 13 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2027 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación,

así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la **persona** titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

...
...

así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

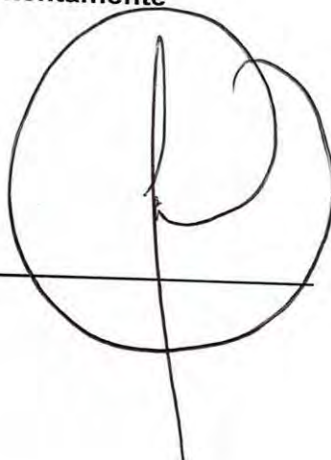
...
...

JUSTIFICACIÓN

Uso correcto del lenguaje de género.

Atentamente

Dip. _____



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>